

DECRETO /2018, por el que se regula la concesión directa de subvención a las organizaciones profesionales agrarias más representativas, implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura las organizaciones profesionales agrarias desempeñan un papel importante en la defensa de los intereses de los profesionales del sector agrario, fomentando la participación de éstos en la ejecución y promoción de la política agraria en colaboración con los poderes públicos autonómicos y a su vez orientando y asesorando a los agricultores y ganaderos en sus actividades.

El reconocimiento institucional de sus labores de asesoramiento a los agricultores y ganaderos de esta Comunidad Autónoma se traduce, entre otras medidas, en ayudas que tienen como objetivo financiar las actividades que finalmente permitirá la orientación y asesoramiento al sector y en definitiva mejorar el servicio prestado al mismo.

La importancia del sector agrario en Extremadura aconseja disponer de órganos eficaces de participación de las Organizaciones Profesionales Agrarias, así como de las asociaciones más representativas del cooperativismo agrario y de la industria agroalimentaria en la representación institucional, reivindicación y negociación en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos.

La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificado por la Ley 6/2016, de 24 junio, ha venido a establecer un conjunto de principios básicos o criterios generales de medición de la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante un proceso de consulta a través del cual se renovará periódicamente la condición de mayor representatividad de las citadas organizaciones, sin perjuicio de determinar un régimen transitorio hasta la convocatoria del mismo.

Asimismo el Título VIII, artículo 289 regula un órgano consultivo, el «Consejo Asesor Agrario de Extremadura (CAEX)», teniendo acceso a este órgano los representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias que tengan la condición de más representativas de conformidad con la presente ley.

El Consejo Asesor Agrario de Extremadura se compone de diez representantes nombrados por la titular de la Consejería con competencias en materia agraria, a propuesta de las organizaciones agrarias más representativas, de acuerdo con los resultados obtenidos en el procedimiento de consulta para la determinación de la representatividad, debiendo procederse a su nombramiento en un plazo máximo de dos meses desde el día de la celebración de la consulta, según lo previsto en el artículo 291.6.

Conforme a lo establecido en los artículos 299 y 308 de la citada Ley y el Decreto 210/2016, de 28 de diciembre, por el que se convoca procedimiento electoral para la determinación de la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias legalmente constituidas, con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el 12 de marzo de 2017 se celebró el procedimiento electoral para la determinación de la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El resultado definitivo de ese procedimiento electoral quedó fijado en la Resolución de 29 de marzo de 2017 (DOE de 3 de abril)

Por lo expuesto, se considera necesaria la aprobación de este decreto, con el fin de continuar prestando el apoyo institucional a estas entidades, en régimen de concesión directa, distribuyendo la cuantía establecida en la Ley 1/2018, de 23 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, en función de la representatividad obtenida en

el nuevo proceso electoral estimándose la concurrencia de circunstancias excepcionales que dificultan su convocatoria pública.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día ___ de _____ de 2018,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto regular, la concesión directa de una subvención a las Organizaciones profesionales agrarias que tengan el carácter de representativas, en proporción a la representación que les corresponda el Consejo Asesor Agrario y Rural de Extremadura.

2. A los efectos de este decreto y conforme al artículo 308 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificado por la Ley 6/2016, de 24 junio, se consideran más representativas las organizaciones profesionales agrarias o coaliciones de éstas que obtengan, al menos, un quince por ciento de los votos válidos emitidos en el procedimiento electoral en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura. A los efectos de determinar la representatividad, se entienden por votos válidos los votos obtenidos por la totalidad de las candidaturas.

3. Las organizaciones profesionales agrarias que alcancen la condición de más representativas participarán en la composición del CAEX y del CADECAEX a través de los representantes que determinen, de acuerdo con el resultado obtenido en el procedimiento electoral.

Artículo 2. Compatibilidad de subvenciones.

Las subvenciones acogidas a este decreto son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que su cuantía acumulada en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, debiéndose reintegrar el exceso obtenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. .

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en el presente decreto, las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas que hayan obtenido al menos, un quince pro ciento de los votos válidos emitidos en el procedimiento electoral en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura convocado por Decreto 210/2016, de 28 de diciembre, y celebrada el 12 de marzo de 2017 y cuyo ámbito de implantación se extienda a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Resolución de 29 de marzo de 2017 de la Comisión Central del proceso electoral convocado por Decreto 210/2016, de 28 de diciembre, se publicaron los resultados definitivos del mismo (DOE nº 64, lunes 3 de abril de 2017), resultando las organizaciones más representativas y por tanto beneficiarias las siguientes:

- ASAJA
- UPA-UCE.

2. Para acceder a estas subvenciones las organizaciones no podrán estar incurso en ninguna de las prohibiciones contenidas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La justificación de estos extremos, se realizará mediante declaración responsable de los interesados.

Artículo 4. Actividades subvencionables.

Serán gastos subvencionables los realizados por cada una de las organizaciones agrarias para su funcionamiento técnico y administrativo y que se realicen en el año 2018. En todo caso las ayudas concedidas deberán ser destinadas a sufragar los siguientes gastos de las entidades beneficiarias:

- Gastos de personal incluyendo aquellas cantidades abonadas en concepto de seguros sociales y de Seguridad Social.
- Gastos de arrendamientos e Impuesto de Bienes Inmuebles de aquellos centros u oficinas pertenecientes a su organización que estén radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como gastos de electricidad, agua, teléfono u otros gastos que tengan el carácter de funcionamiento técnico-administrativo de los mismos.
- Gastos de representación e interlocución ante organismos oficiales, certámenes oficiales y ferias oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.4c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por concurrir razones de interés público, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, .

Existe un interés público, social y económico en la concesión directa de estas subvenciones dado el papel que desempeñan las organizaciones profesionales agrarias representativas en la defensa de los intereses de los profesionales del sector agrario, fomentando la participación de éstos en la ejecución y promoción de la política agraria en colaboración con los poderes públicos autonómicos y a su vez orientando y asesorando a los agricultores y ganaderos en sus actividades.

Las organizaciones profesionales agrarias ostentan la representación de los agricultores y ganaderos en todos los ámbitos relacionados con la agricultura y ganadería y son la expresión organizada de la de la defensa de los intereses socioeconómicos de sus asociados, participando en la formación y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la agricultura, a través de su presencia en los órganos colegiados de las Administraciones Públicas y prestando servicios de gran interés para el sector agrario y siendo la voz autorizada de sus asociados ante la Administración Pública. Estas organizaciones son el interlocutor natural ante esta Consejería, razón por la cual resulta necesario impulsar y fortalecer su colaboración. Paralelamente, para el correcto ejercicio de dicha interlocución, y ante la triple estructura administrativa, comunitaria, nacional y autonómica, que regula la actividad agraria, resulta necesario que las organizaciones profesionales cuenten con el apoyo económico por parte de la Administración para la realización de la actividades y la prestación de los servicios que refuerzan la acción que realiza la Consejería a favor del interés agrario extremeño. El apoyo institucional que han venido recibiendo estas organizaciones ha redundado en la implantación y la consolidación de las mismas lo que ha contribuido a la profesionalización de la agricultura extremeña y a la vertebración del colectivo agrario.

Desde la Junta de Extremadura se lleva impulsando y fortaleciendo su colaboración, mediante distintas líneas de ayudas, siendo su última regulación por Decreto 156/2017, de 19 de

septiembre, de concesión directa de una subvención a las organizaciones profesionales agrarias más representativas, implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura , con el fin de continuar prestando el apoyo institucional y económico, como se ha venido haciendo a las organizaciones profesionales agrarias representativas en función, también, de la nueva representatividad obtenida en el nuevo proceso. A estos efectos y conforme al artículo 308 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificado por la Ley 6/2016, de 24 junio, se consideran más representativas las organizaciones profesionales agrarias o coaliciones de éstas que obtengan, al menos, un quince por ciento de los votos válidos emitidos en el procedimiento electoral en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura. Resultando representativas las organizaciones señaladas en la Resolución de 29 de marzo de 2017 de la Comisión Central del proceso electoral convocado por Decreto 210/2016, de 28 de diciembre, (DOE nº 64, lunes 3 de abril de 2017), razones que dificultan la convocatoria pública a otras organizaciones que no han alcanzado la representatividad establecida en la Ley 6/2016, de 24 de junio.

Por lo expuesto, se considera necesaria la aprobación de este decreto, con el fin de continuar prestando el apoyo institucional a estas entidades, en régimen de concesión directa en atención al interés público, económico y social, que no hacen posible la aplicación del régimen de concurrencia competitiva, estimándose concurrentes circunstancias excepcionales que legitiman la exclusión propia de los baremos de las subvenciones concedidas por concurrencia competitiva.

2. La concesión de estas subvenciones tendrá lugar a instancia de parte, mediante solicitud del interesado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

3. Este decreto será objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el Portal de la Transparencia y de la Participación ciudadana en virtud de lo establecido en la Ley 4/2013 de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 6. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. El coste total de la actividad que se subvenciona en el presente decreto asciende a 500.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.12.01.311A.489.00, código de proyecto 2017120010003, "apoyo a organizaciones agrarias más representativas para la promoción de la política agraria" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018.

2 La ayuda a adjudicar será el resultante de aplicar los porcentajes de representación obtenidos a la cantidad presupuestada, siendo la distribución la siguiente:

- ASAJA: 55,51%: 277.550 €.

- UPA-UCE: 44,49%:222.450 €.

Artículo 7. Solicitudes, plazo y documentación

1. La solicitud de la subvención, única para todas las categorías de gastos y actividades subvencionables, será conforme al modelo normalizado que obra en el Anexo. Las solicitudes de ayuda se dirigirán a la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, Avda. de Luis Ramallo, s/n, 06800 Mérida.

Podrán ser presentadas en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las ayudas y agilizar su tramitación.

En el supuesto de que el solicitante haya denegado el consentimiento para que la Administración pueda llevar a cabo las comprobaciones indicadas, en el modelo de la solicitud, deberá ser el solicitante el que presente las certificaciones correspondientes.

4. El modelo normalizado de solicitud integra la declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

- Estatutos de la Entidad y NIF, tarjeta de identificación fiscal como persona jurídica.
- Certificado del órgano competente, que acredite la capacidad legal del representante o representantes, para solicitar y percibir la ayuda en nombre de la Entidad solicitante, siempre y cuando el documento que acredite la representación no sea un poder otorgado ante notario, en cuyo caso, se recabará de oficio a través de la Plataforma de Intermediación y mediante el Servicio de Poderes Notariales.
- Presupuesto pormenorizado de gastos de la Entidad del año 2018.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar los documentos que ya se encuentren en poder de cualquier Administración o que haya sido elaborados por ésta, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan

Artículo 8. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto será ordenado e instruido por la Secretaría General, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos que justifican la concesión directa de las subvenciones reguladas en este decreto, las ayudas serán resueltas por la titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio que dictará y notificará la resolución por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de un mes contado desde la presentación de la solicitud al tratarse de concesión directa. No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver se podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011.
3. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en los plazos y términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación.
4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, y se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Pago y justificación de las ayudas.

El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria. Las ayudas se harán efectivas de la siguiente forma:

- a) El 50% en el momento de la concesión de las ayudas.
- b) El 50% restante, a la justificación total de los gastos producidos.

La justificación total del destino de la subvención por igual importe deberá producirse, antes del 15 de octubre de 2018 mediante declaración en la que se detallen el total de los gastos y presentación de documentos justificativos de los gastos y pagos en forma de factura y/o

documentos contables de valor probatorio equivalente que permitan acreditar el objeto de la subvención pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los beneficiarios de las subvenciones estarán exentos de la constitución de garantías por los pagos a cuenta o anticipados que se realicen

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios están obligados a cumplir las normas establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Serán exigibles a dichos beneficiarios, en particular, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Someterse a las actuaciones de control e inspección, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control establecidos en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención y cuantía de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso. Determinación, en su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional, de los libros y registros contables separados o códigos contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir además las obligaciones establecidas en el presente decreto y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Reintegro.

Se exigirá el reintegro total o, en su caso, parcial respecto a la parte no cumplida, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el caso de incumplimiento de lo establecido en el presente decreto y demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 50%, aplicándose criterios de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimientos parciales.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.

Queda derogado el Decreto 156/2017, de 19 de septiembre, de concesión directa de una subvención a las organizaciones profesionales agrarias más representativas, implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a dictar las normas que estime convenientes para el mejor desarrollo y aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Avenida Luis Ramallo, s/n.
06800 MÉRIDA
www.juntaex.es
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 24 75

ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCION DIRECTA

DATOS DEL SOLICITANTE:

D/D^a _____, con N.I.F _____,
como representante de _____ con
NIF _____ y domicilio en _____,
_____, localidad _____
C.P _____ Provincia _____ teléfono _____
fax _____ correo electrónico _____

Domicilio a efecto de notificaciones(SI ES DISTINTO DEL ANTERIOR):

S O L I C I T A

Le sea concedida subvención para sufragar los siguientes gastos de las entidades beneficiarias:

- Gastos de personal incluyendo aquellas cantidades abonadas en concepto de seguros sociales y de Seguridad Social.
- Gastos de arrendamientos e Impuesto de Bienes Inmuebles de aquellos centros u oficinas pertenecientes a su organización que estén radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como gastos de electricidad, agua, teléfono u otros gastos que tengan el carácter de funcionamiento técnico-administrativo de los mismos.
- Gastos de representación e interlocución ante organismos oficiales, certámenes oficiales y ferias oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Para lo cual certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la decreto y que todos los datos consignados son veraces, con sujeción a las responsabilidades que puedan derivarse de su inexactitud.

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

AUTORIZACIONES Y/U OPOSICIONES:

AUTORIZACIONES / DENEGACIONES:

1. **NO AUTORIZO** a que al servicio gestor pueda consultar de oficio, los documentos identificativos oficiales. En caso de no autorizar deberá aportarlos
2. **NO AUTORIZO** a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la Tesorería General de la Seguridad Social, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. (Se adjunta certificado emitido por el órgano competente)
3. **NO AUTORIZO** a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias(Se adjunta certificado emitido por el órgano competente)
4. **NO AUTORIZO** se realice de oficio por la administración la comprobación de estar al corriente con la Hacienda Autónoma (Se adjunta certificado emitido por el órgano competente)

5. OTRA DOCUMENTACIÓN, CONSISTENTE EN:

ACTUACIÓN MEDIANTE REPRESENTANTE:

En caso de actuar mediante representante, documento por el que se acredite el carácter o representación de la persona que actúe en nombre del solicitante

Avenida Luis Ramallo, s/n.
06800 MÉRIDA
www.juntaex.es
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 24 75

DECLARACIONES RESPONSABLES:

DECLARA EXPRESAMENTE LOS SIGUIENTES GASTOS DE PERSONAL (incluyendo aquellas cantidades abonadas en concepto de seguros sociales y de Seguridad Social:

DECLARA EXPRESAMENTE LOS SIGUIENTES GASTOS DE ARRENDAMIENTOS (de aquellos centros u oficinas pertenecientes a su organización que estén radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura):

DECLARA EXPRESAMENTE LOS SIGUIENTES GASTOS EN EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (de aquellos centros u oficinas pertenecientes a su organización que estén radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura):

DECLARA EXPRESAMENTE LOS SIGUIENTES GASTOS DE ELECTRICIDAD:

DECLARA EXPRESAMENTE LOS SIGUIENTES GASTOS DE AGUA:

DECLARA EXPRESAMENTE LOS SIGUIENTES GASTOS DE TELÉFONO:

DECLARA EXPRESAMENTE LOS SIGUIENTES GASTOS QUE TIENEN EL CARÁCTER DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO:

DECLARA EXPRESAMENTE LOS SIGUIENTES GASTOS DE REPRESENTACIÓN E INTERLOCUCIÓN ANTE ORGANISMOS OFICIALES, CERTÁMENES OFICIALES Y FERIAS OFICIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA:

